



MENDOZA

RESOLUCION 3116/2012 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP)

Cuotas afiliados Voluntarios Independientes.
Del: 28/12/2012; Boletín Oficial: 01/02/2013

Visto: el Expte. N°018474-S-2012 caratulado: Gran Mendoza - Subdirec. de Atenc. y Serv. al Afiliado - aumento de cuota afiliatoria 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente pieza administrativa, la Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado del Gran Mendoza comunica que el Departamento de Investigaciones Sociales estima el porcentaje de aumento de cuota de afiliados voluntarios a aplicar en el próximo año, a partir de febrero de 2013, por lo que se peticiona Resolución del H. Directorio que autorice dicho aumento.

Que se agrega análisis del incremento en la cuota de los afiliados voluntarios.

Que el segmento de afiliados voluntarios incluye a los afiliados a cargo de obligatorios, independientes, por convenio y por continuidad desde la afiliación obligatoria.

Que el aporte de los obligatorios está fijado por ley como un porcentaje de sus haberes, mientras que la misma ley establece que será la OSEP a través de su Directorio la que por Resolución determinará las cuotas asistenciales de los voluntarios y las condiciones para su incorporación, teniendo tanto en cuenta la situación técnico - financiera así como la equidad entre los aportantes a un sistema solidario.

Que por los aumentos progresivos sufridos en los medicamentos, insumos, prácticas y prestaciones asistenciales, las cuotas actualmente vigentes para los afiliados voluntarios han sufrido un desajuste con la realidad de sus costos, por lo que resulta necesario una actualización de las mismas que permita el mantenimiento de los servicios.

Que siendo la prioridad de la Obra Social administrar y cuidar el capital generado por sus afiliados obligatorios, debe en función de sus necesidades actuales ejercer la facultad de determinar el valor de las cuotas de afiliación voluntaria que se aplicarán durante el año 2013.

Que toma conocimiento la Dirección de Atención y Servicios al Afiliado del Interior y Gran Mendoza.

Que cuenta con el V° B° del Director General de la OSEP.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art. 40° del [Decreto Ley N° 4373/63](#) y sus modificatorias

**EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°- Autorizar, a partir del 1 de febrero de 2013, los importes que se indican a continuación para las cuotas mensuales de los Voluntarios Independientes, en los cuales se encuentra ya incluido el FEC, como así también el Anexo I (Cuotas de Afiliación para Entidades Intermedias), el cual forma parte integrante de la presente norma legal:

Tipo de Afiliado Cuota

Plan Novo \$ 237,00

Titular menor de 40 años \$ 273,00

Cónyuge o adherente menor de 40 años \$ 255,00

Titular entre 40 y 49 años \$ 319,00

Cónyuge o adherente entre 40 y 49 años \$ 283,00

Titular entre 50 y 59 años \$ 382,00

Cónyuge o adherente entre 50 y 59 años \$ 346,00

Titular entre 60 y 65 años \$ 637,00

Cónyuge o adherente entre 60 y 65 años \$ 601,00

Hijos primero y segundo menores de 21 años \$ 182,00

A partir del 3 hijo menor de 21 años \$ 154,00

Art. 2º- Disponer que a partir de la cuota que tiene vencimiento el día 10 de febrero de 2013, los afiliados Voluntarios Independientes que provienen de convenios anteriores con el Centro de Almaceneros y la Cámara de Lavalle, abonarán los valores de cuota de los rangos de menor edad del sistema voluntario independiente según corresponda a cada tipo de integrante del grupo familiar:

Titular \$ 273,00

Cónyuge o adherente \$ 255,00

Hijos menores \$ 182,00

Quienes fueron agregados a los grupos familiares originales con posterioridad a aquellos convenios, actualizarán sus cuotas bajo el régimen de Voluntarios Independientes.

Art. 3º- Establecer que los afiliados de la categoría Resolución 707/00, para quienes se fijaron mediante el Artículo 3º de la Resolución N° 2518/10 cuotas iguales a las correspondientes a menores de 40 años e hijos menores de los Voluntarios Independientes, según correspondiera a cada tipo de integrante del grupo familiar inicial, sufrirán los mismos incrementos. La incorporación de un nuevo integrante al grupo original o el cambio de condición de cualquiera de sus integrantes producirá la transferencia de todo el grupo al Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

Art. 4º- Determinar que los afiliados voluntarios del Sistema Obligatorio abonarán en concepto de cuota de afiliación, a partir del 01 de febrero de 2013, los siguientes importes:

Voluntarios en general \$ 230 + \$ 3 del FEC

Voluntarios estudiantes educación terciaria \$ 115 + \$ 3 del FEC

Voluntarios a cargo s/art. 3º Res.1238/05 \$ 340 + \$ 3 del FEC

Art. 5º- Disponer que a partir de las cuotas cuyos vencimientos operen el 10 de febrero o bien el 10 marzo de 2013, según los términos de los convenios vigentes con cada Entidad, los actuales afiliados del Sistema Entidades Intermedias verán incrementadas sus cuotas en el mismo porcentaje que se aplica para el régimen de Voluntarios Independientes, según se detalla en Anexo I.

Art. 6º- Establecer el recargo por mora que se aplica en el segundo vencimiento de las Chequeras de Pago de Cuotas de Afiliados Voluntarios en \$10,00.- a partir de la entrega de las nuevas chequeras con los valores fijados en la presente Resolución para el año 2013.

Art. 7º- Fijar a partir del 01 de febrero de 2013 el arancel para exámenes de Admisión Médica, en los siguientes importes:

Adultos \$ 120,00

Niños \$ 90,00

Papanicolau y colposcopia \$ 200,00

Otoemisiones acústicas \$ 100,00

Exámenes de adultos y niños Malargüe y G. Alvear \$ 70,00

Art. 8º- Encomendar a la Secretaría de Comunicaciones proceda a publicar en el Boletín Oficial lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 9º- Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

Alberto L. E. Recabarren; Marisa E. L. Villar

